



R.U.N. 76-111-40-03-001-2019-00324-00

EJECUTIVO

Demandante: SOCIEDAD TULUA MOTOS

**Demandados: JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON
ANA MARIA CAMACHO**

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Constancia Notificación Por aviso.....	Folio 49	\$	19.400,00
Agencias en derecho.....	Folio 78	\$	366.000,00

TOTAL

\$385.400, 00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS
M/Cte

Buga Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con liquidación de costas para su aprobación como quiera que no se presentaron objeciones, con sendos memoriales allegados por la parte actora, poder aportado por la aquí demandada. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 18 de 2022

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/ C.S

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUKI MOTOS

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO MONDRAGON BLANDON
ANA MARIA CAMACHO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2278

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación

Atendiendo el memorial de terminación del poder por parte Juan David Ospitia Osorio, que antecede, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., Dice el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

TERMINACION DEL PODER. “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”.

Igualmente se allega memorial al correo institucional del Despacho por el representante legal de la parte actora, WILSON EVELIO ARGOTI, otorga poder a la abogada LEIDY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ, C.C. No. 38.797.135 y T.P. No. 184.377 del C.S.J.

Conforme con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.97-, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem

2º.- ADMITIR la renuncia presentada por el abogado **JUAN DAVID OSPITIA OSORIO**, identificado con TP. 322.227 DEL C.S.J. **al** poder que le hiciera la entidad demandante SOCIEDAD TULUA MOTOS. (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)



Rad.76-111-40-03-001-2019-00324-00

3º.- RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como apoderado de la parte demandante SOCIEDAD TULUA MOTOS, a la abogada **LEIDY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ**, C.C. No. 38.797.135 y T.P. No. 184.377 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Elaborado. ALBA.M.A.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 01 DE Noviembre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 167.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66017ef8cb6ecb9ca7466f64e5c3f3930faa3099e55edcfcfe7c72cca49f7bd8**

Documento generado en 31/10/2022 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>